

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0159, Sucesión de SERAFINA ENCISO VIUDA DE RAMIREZ
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Deben allegarse los documentos anexos a la acción legibles, esto es, debidamente escaneados en textos PDF y separados para posibilitar su consulta y estudio. De hecho, (i) debe allegarse cada escritura pública de cesión o transferencia de derechos herenciales cada una por separado, debidamente marcada y los poderes y las copias de los registros civiles de nacimiento de los herederos y herederas debidamente separados.

Igualmente, debe aportarse el texto de la demanda en un texto legible (algunas palabras aparecen difuminadas en la acción allegada).

1.2. Debe allegarse el texto del inventario de la sucesión en texto separado y así mismo, los anexos de dicho texto completos, también en documentos separados, y acotando que dichos anexos deben estar completos sobre los siguientes puntos: (i) La acreditación del derecho de la causante sobre aquellos y en especial el alcance de aquel (en especial las copias de los certificados de tradición y libertad en materia de inmuebles); (ii) Las pruebas del valor de los bienes acatando lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso (y en especial en el numeral 4 de dicho canon en materia de inmuebles).

1.3. La exigencia del inventario en texto separado y autónomo se encuentra en los numerales 5 y 6 del artículo 589 del estatuto procesal citado.

1.4. Apórtense los datos completos de los poderdantes (faltan direcciones físicas y electrónicas de algunos de ellos) . Ello lo

exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022.

2. Se reconoce personería a la Doctora ANA OFELIA GIRALDO VARGAS, para actuar en nombre y representación de los señores OVIDIO RODRIGUEZ TELLEZ, CARLOS URIEL BOHORQUEZ RAMIREZ; DORA INES, CARMEN CECILIA, JUAN ANTONIO, JULIO CESAR, FILEMON, LUIS EDUARDO Y NEFY IDALID HERNANDEZ RAMIREZ, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e2c87b240619dbba3bbb575d1b00e2aabf911e6e35a10c7dd1b58d8f8920c2**

Documento generado en 08/08/2023 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>